

**RESOLUCIÓN No. 0147 DE 2025
(14 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 19 DE LA RESOLUCIÓN No. 101 DE 2025, EN LO RELATIVO A LAS ETAPAS 21 A 25, DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL(LA) CONTRALOR(A) MUNICIPAL DE NEIVA – PERÍODO 2026–2029.”

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 272 y 313 numeral 8 de la Constitución Política; los Actos Legislativos 02 de 2015 y 04 de 2019 (control fiscal territorial); la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1437 de 2011 (CPACA); el Acuerdo No. 010 de 2022 (Reglamento Interno del Concejo de Neiva); y en desarrollo de lo previsto en las Resoluciones Nos. 101, 114, 122, 138 y 142 de 2025; teniendo en cuenta el Contrato Interadministrativo No. 0115 de 2025 suscrito entre el Concejo Municipal de Neiva y la Universidad del Tolima; y, por analogía, los estándares de mérito y transparencia contenidos en la Ley 1904 de 2018 y en la Resolución No. 728 de 2019 de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 101 de 2025 se dio apertura y se reglamentó la convocatoria pública para la elección del(la) Contralor(a) Municipal de Neiva (período 2026–2029), fijando su estructura, responsables y cronograma (art. 19), así como el informe consolidado del contratista (art. 54), y previendo la posibilidad de ajustes instrumentales cuando fueren estrictamente necesarios para salvaguardar los principios de mérito, publicidad y debido proceso.

Que por Resolución No. 138 de 2025 la Mesa Directiva modificó previamente el cronograma en lo pertinente a etapas finales, con el objeto de asegurar publicidad efectiva y trazabilidad del expediente, sin reabrir etapas técnicas ni alterar el orden de mérito definido por la institución de educación superior contratista.

Que la Comisión Accidental de Verificación Formal y Publicidad fue creada mediante Resolución No. 136 de 2025 y precisada por las Resoluciones Nos. 137, 139 y 142 de 2025, con un alcance formal–documental (verificación, publicidad, audiencia y trazabilidad), excluyendo la revaloración técnica o el recálculo de puntajes, y atribuyendo a la Mesa Directiva la conformación de la terna en estricto orden de mérito con base en el consolidado definitivo del contratista (Res. 142/2025).

Que el Coordinador de la Comisión Accidental, mediante Oficio C.A. No. 011 – RES. 136/25 del 14 de noviembre de 2025, puso en conocimiento de la Presidencia observaciones surgidas en sesión de esa misma fecha, solicitando requerir a la Universidad del Tolima —en su calidad de operador técnico y logístico— la aclaración y conciliación de diferencias entre respuestas particulares a reclamaciones y consolidados publicados, así como precisar aspectos de matriz discriminada y ponderaciones para garantizar la trazabilidad (sin reabrir etapas ni alterar puntajes).

Que la Presidencia del Concejo, en atención a lo anterior, trasladó de inmediato dichas observaciones al contratista mediante oficio PC No. 0366 del 14 de noviembre de 2025, solicitando respuesta de fondo y conciliación técnica dentro del término allí indicado, al amparo, entre otras, de las reglas del artículo 53 de la Resolución No. 101 de 2025 (y su



**Concejo
de Neiva**

parágrafo) que habilitan la corrección del consolidado de oficio o a petición cuando se comprueben errores de procesamiento de datos, y con sujeción a la autonomía técnica y evaluativa del contratista.

Que adicionalmente el Coordinador de la Comisión Accidental, mediante comunicación del 9 de noviembre de 2025, solicitó la ampliación del término para culminar las actuaciones formales de verificación, invocando la necesidad de preservar publicidad, trazabilidad y seguridad jurídica del expediente, solicitud que resulta congruente con el objeto formal-documental de la Comisión y con la finalidad de asegurar la motivación suficiente de lo actuado.

Que, en atención a los principios de publicidad, transparencia, trazabilidad, economía, eficacia y seguridad jurídica (C.P., arts. 2º y 209; CPACA, principios rectores), resulta proporcional y razonable ajustar de manera puntual y limitada las fechas de las etapas 21 a 25 del artículo 19 de la Resolución No. 101 de 2025, sin reabrir etapas ya surtidas, sin recalcular puntajes ni alterar el orden de mérito, como medida idónea para perfeccionar la publicidad y robustecer la trazabilidad del expediente.

Que, desde la doctrina administrativa, la discrecionalidad reglada y la autotutela correctiva permiten a la Administración adecuar la ejecución de sus actos generales cuando ello no desnaturaliza su contenido esencial y mejora la garantía de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso; en particular, la ampliación de término para actuaciones formales —sin reabrir etapas técnicas ni recalcular puntajes— constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para asegurar la integridad y la cadena de custodia del expediente y la motivación suficiente de las actuaciones.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Segunda y Sala de Consulta y Servicio Civil), de manera reiterada, ha reconocido que en procesos de selección por mérito rigen la preclusión de etapas y la intangibilidad de los resultados técnicos definidos conforme al reglamento; en esa línea, la Administración no puede revalorar pruebas ni recalcular puntajes por fuera de las reglas fijadas, pero sí puede ajustar cronogramas y adoptar medidas de orden formal y de trazabilidad, cuando sea estrictamente necesario para garantizar publicidad, debido proceso, razonabilidad y proporcionalidad, sin afectar el orden de mérito ni desconocer derechos adquiridos. Esta regla armoniza con los estándares de mérito y transparencia previstos en la Ley 1904 de 2018 y en la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General, aplicados por analogía para robustecer buenas prácticas en convocatorias públicas con participación de IES.

Que, verificada la solicitud y su viabilidad frente al cronograma vigente —Resoluciones Nos. 101 de 2025, 114 de 2025, 122 de 2025 y 138 de 2025— y atendidos los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, economía y debido proceso, resulta procedente ampliar el término de la etapa a cargo de la Comisión Accidental sin afectar la preclusión de fases ya surtidas ni el orden de mérito definido por el operador técnico.

Que, en consecuencia, y en uso de la competencia expresa otorgada por el artículo 9º de la Resolución No. 101 de 2025 —así como de las atribuciones propias de la Mesa Directiva previstas en el Acuerdo 010 de 2022—, procede modificar el artículo 19 (Cronograma) exclusivamente en lo relativo a las etapas 21 a 25, a efectos de ampliar el término y ajustar fechas para el cierre documental, sin alteración del orden de mérito ni reapertura de fases ya precluidas, y con plena publicidad en los canales institucionales y del contratista.

Que, conforme al artículo 83 de la Ley 136 de 1994, las decisiones del Concejo Municipal de Neiva que no requieren la expedición de Acuerdo se adoptan mediante Resoluciones, razón por la cual el presente ajuste debe instrumentarse a través de acto administrativo de esa naturaleza.



Que, en mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo municipal de Neiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 19 (CRONOGRAMA) – ETAPAS 21 A 25.

Modifíquense exclusivamente las etapas 21 a 25 del artículo 19 de la Resolución No.101 de 2025, las cuales en adelante quedarán así:

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
21	CONFORMACIÓN DE LA TERNA: La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Neiva conformará la terna con base en el orden de mérito consolidado por el operador técnico (informe del artículo 54 de la Resolución No. 101 de 2025). La publicación se realizará en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/ , https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/ .	18 de noviembre de 2025	Mesa Directiva del Concejo de Neiva
22	PUBLICACION DE LA TERNA: Se realizará en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/ , https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente.	Del 18 al 25 de noviembre de 2025	Mesa Directiva del Concejo de Neiva
23	EXAMEN DE INTEGRIDAD. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.	En la fecha y hora que defina el Departamento Administrativo de la Función Pública	Departamento Administrativo de la Función Pública
24	ENTREVISTA: Se realizará ante la plenaria de la Corporación en la fecha y hora señalada para tal fin.	06 de diciembre de 2025	Concejo de Neiva
25	ELECCIÓN: Se realizará en sesión plenaria. La elección de Contralor(a) municipal de Neiva para el periodo 2026-2029, se realizará en plenaria del Concejo Municipal, de la terna conformada de acuerdo con lo dispuesto.	06 de diciembre de 2025	Concejo de Neiva

Las demás etapas del cronograma contenidas en el artículo 19 de la Resolución No. 101 de 2025 conservarán su validez y vigencia en los términos originalmente establecidos.

PARÁGRAFO. El ajuste aquí dispuesto no comporta reapertura de etapas, revaloración técnica ni modificación de puntajes. Cualquier inconsistencia aritmética o de procesamiento de datos que identifique el contratista se tramitará y publicará por la Universidad del Tolima conforme a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la Resolución No. 101 de 2025; la versión conciliada correspondiente se incorporará al expediente, con su debida publicidad, sin afectar la preclusión de etapas ni el orden de mérito, y con respeto de la autonomía técnica y evaluativa del contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Comuníquese copia de la presente resolución a la Universidad del Tolima, para efectos de su conocimiento, incorporación y actualización en los soportes y publicaciones de la Convocatoria Pública.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Publíquese la presente resolución en la página web oficial y en el perfil institucional de Facebook del Concejo Municipal de Neiva —



Concejo
de Neiva

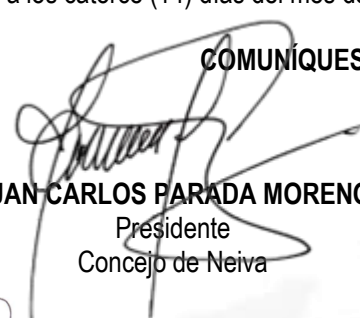
<https://www.concejodeneiva.gov.co> y <https://www.facebook.com/concejoneiva>—, así como en el sitio web de la Universidad del Tolima —<https://www.ut.edu.co>—, con el fin de garantizar la publicidad, transparencia y conocimiento general de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente resolución a la Procuraduría Regional de Instrucción del Huila y a la Personería Municipal de Neiva, para los fines y actuaciones que sean de su competencia, así como a los aspirantes admitidos dentro del proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Neiva, período 2026–2029, en los términos y a través de los mecanismos establecidos en la Resolución No. 101 de 2025

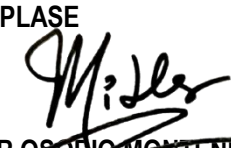
ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 19 de la Resolución No. 101 de 2025; las demás disposiciones permanecen incólumes.

Dada en Neiva, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2025.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS PARADA MORENO

Presidente
Concejo de Neiva


MILLER OSORIO MONTENEGRO

Primer Vicepresidente
Concejo de Neiva


Proyectó: Nicolás Gutiérrez Quintero
Asesor Jurídico



Concejo
de Neiva